



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

№. 0066⁵⁶

Bogotá, D.C

EXPEDIENTE No. 069 de 2013.
RADICADO NO. 2013120880100107E

RESOLUCIÓN No.

FECHA. 05 FEB. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MERCED REPUESTOS, UBICADO EN LA CARRERA 29 No 72-50

El Alcalde Local de Barrios Unidos (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según la siguiente,

CONSIDERACIONES

Se encuentra al despacho el expediente No 069 de 2013 para resolver en derecho sobre el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio, denominado MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50; en consecuencia y para resolver de fondo se examina el expediente toda vez que el contiene los fundamentos facticos y jurídicos.

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993, artículo 86, numerales 5 y 6; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de los establecimientos de comercio, Ley 232 de 1995.

Fundamentos Fácticos y Jurídicos

Se inicia la presente actuación administrativa en virtud a un Derecho de Petición interpuesto ante este despacho el día 31 de agosto de 2013. (fls 1 a 3).

Por medio de radicado No 20121230100471 de fecha 04/09/2012 se dio respuesta al peticionario, informándole de las acciones realizadas por el despacho. (fl 4)

Mediante radicado No. 20121230100581 de fecha 04/09/2012 se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad tomar las medidas de su competencia frente al establecimiento de comercio. (fl 5)

Visita al establecimiento de comercio en donde se estableció quien era el propietario y la actividad. (fls 18 a 21)

Se cito al señor CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE para diligencia de expresión de opiniones, haciéndose presente para ejercer su derecho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

157
Nº. 0066

05 FEB 2016

a la defensa y para aportar algunos de los requisitos previstos en la ley 232 de 1995. (fl 22)

El día 23 de octubre de 2012 rinde diligencia de expresión de opiniones el señor CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.702 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50. (fls 23 y 24)

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos en fecha 17 de septiembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 29 No 72-50 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (fl. 30).

Teniendo en cuenta el decreto 364 de 2013 el despacho por medio de Auto No 083 del 21 de noviembre de 2013 el despacho dispuso formular cargos al señor CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.702 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50, dentro de la Actuación Administrativa No. 069 de 2013, por la presunta violación al artículo 2º literal a) de la Ley 232 de 1995. (fls. 35 a 39).

Se consultó la norma de uso de suelo para el predio ubicado en la Carrera 29 No 72-50. (fls. 51 a 57).

Visita efectuada por este despacho efectuada el día 28 de octubre de 2014 en donde se determinó la actividad, su propietario y el área en donde desarrolla sus actividades (Folio 58)

Por medio de Radicado No 20141220102022 el señor CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio MERCED REPUESTOS, ubicado en la Carrera 29 No 72-50 radica algunos de los documentos de Ley 232 de 1995. (Folios 59 a 66)

Por medio de Auto de fecha 22 de diciembre de 2014 el despacho dispone:
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Auto No 083 del 21 de Noviembre de 2013, por el cual se formularon cargos al señor CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.702 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50, dentro de la Actuación Administrativa No. 069 de 2013, por la presunta violación al artículo 2º literal a) de la Ley 232 de 1995, en el entendido que la norma aplicable sobre el uso del suelo para el este asunto en concreto, es el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 262 del 2010, reglamentario de la UPZ 98 Los Alcázares. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.702 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50, dentro de la Actuación Administrativa No. 069 de 2013, por la presunta violación al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

MSB
No. 0066
05 FEB 2015

artículo 2º literal a) de la Ley 232 de 1995, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación administrativa. **ARTÍCULO TERCERO:** Advertirle al investigado sobre la existencia de los presentes cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (Folios 68 a 73).

La anterior decisión fue notificada personalmente e día 26 de enero de de 2015 (Anverso del Folio 73) y se descargos por medio de radicado No 20151220010862 de fecha 6 de febrero de 2015 (Folios 80 a 86), de igual manera por medio de oficio 20151230105441 de fecha 16 de junio de 2015 se le corrió traslado para alegar sin que se presentara alegato alguno. (Folio 87).

El despacho realizó nuevamente visita con el fin de constatar el funcionamiento del establecimiento de comercio encontrando que funciona en el primer piso y en el segundo se ubica un apartamento habitado. (fls 91 y 92)

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

159
Nº. 0066

05 FEB 2016

En el presente caso tenemos que el establecimiento de comercio MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50, desarrolla la actividad de venta de repuestos, tal como consta en la visita visible a folio 58 y de la documentación radicada por el propietario del establecimiento en donde consta su actividad.

Por lo tanto de revisa la respectiva UPZ y se observa que el predio de la Carrera 29 No 72-50 se localiza en la UPZ 98 Los Alcázares, Sector 4, Subsector de uso III, tratamiento consolidación, modalidad con cambio de patrón, área de actividad comercio y servicios, zona de comercio aglomerado, reglamentada por el Decreto 262 del 2010, norma que permite el funcionamiento de esta actividad condiciona a funcionar en locales con área de 200 mts.2.(Folios 11 y 12).

En este caso se tiene que el cumplimiento del requisito del uso de suelo es imposible, por cuanto el uso del suelo para la actividad realizada en el establecimiento de comercio se desarrolla en un área inferior a los 200 metros tal y como consta en la visita efectuada por el arquitecto Néstor Fabián Bautista en la cual se especifica en un área de 55.90 metros cuadrados (fl. 58) y en primer piso como consta en la visita obrante a folios 91 y 92 ya que el segundo piso existe vivienda, por lo que la Ley 232 de 1995 establece que se debe proceder de inmediato a decretar el cierre definitivo, por tratarse de un requisito de imposible cumplimiento.

Resultado de lo anterior, se concluye que el establecimiento de comercio MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50 no cumple con el requisito de uso del suelo establecido en la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales".

Con respecto al cumplimiento de la precitada norma, se ha logrado establecer que el establecimiento MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50 que desarrolla la actividad de venta de repuestos, no se aviene a las exigencias de la Ley 232 de 1995, Artículo 2°, por cuanto no cumple con el requisito de uso del suelo del sector y por ende se hace merecedor de sanción.

Se debe entonces establecer cuál sanción corresponde imponer, para ello la Ley 232 de 1995 indica procedimientos y medidas correctivas a seguir, así:

ARTÍCULO 4. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2. de esta Ley, de la siguiente manera:

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

Nº. 0066

05 FEB 2016

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible. (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los descargos presentados por parte del hoy investigada tan solo se limitan a radicar documentos del establecimiento de comercio y a manifestar que desarrolla sus actividades en todo el inmueble que mide 202.50 metros cuadrados, hecho que no es cierto ya que la visita efectuada el día 22 de enero se efectuó visita por parte del despacho estableciendo que solo funciona en la primera planta. Lo anterior en nada desvirtúa la norma de uso de suelo.

En virtud a lo expuesto este despacho ordenara el cierre definitivo del establecimiento de comercio MERCED REPUESTOS ubicado en la Carrera 29 No 72-50 con actividad de venta de repuestos y hará saber que contra el presente acto proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio MERCED REPUESTOS, ubicado en la Carrera 29 No 72-50 que desarrolla la actividad de venta de repuestos, representado legalmente por el señor CRISTHIAN ROBERTO HECTOR LAUREANO PARIS CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.702 de Bogotá o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, ofíciase al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior.

TERCERO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó Carlos Enrique Freyle Matiz - Abogado Contratista OPS 014 de 2015
Revisó. Cesar Augusto Delgado Aguilar. - Profesional Universitario
VoBo. Wilson Hernandez Ariza - Coordinador Normativo y Jurídico

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.go



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

AGA

Bogotá, D.C

Nº. 0067

EXPEDIENTE No. 241 DE 2015

RESOLUCIÓN No. DE 05 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 241 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 A No 28 A 74.

El Alcalde Local de Barrios Unidos (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 y según las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Competencia

Se encuentra al Despacho el expediente No 241 de 2015 para resolver en derecho en relación al funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 A No 28 A 74.

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, espacio público, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de establecimientos de comercio, Ley 232 de 1995.

2.- Antecedentes

La actuación administrativa se deriva del radicado interno No 20151220120702 del 1 de Diciembre de 2015 en donde manifiestan la existencia de un Laboratorio de Químicos ubicado en la Calle 63 A No 28 A 74. (Folios 1 y 2)

El despacho ordeno avocar conocimiento de los hechos el día 2 de Diciembre de 2015, quedando bajo el número de expediente 240 de 2015. (Folio 3)

Por medio de radicado No 20151230229321 del 10 de Diciembre de 2015 el despacho comunica al propietario del establecimiento comercial la apertura de la Actuación administrativa. (Folio 4)

Mediante radicado No 20161220000882 del 6 de enero de 2016 la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos informa que en el inmueble de la Calle 63 A No 28 A 74 no existe establecimiento denunciado como Laboratorio de Químicos. (Folios 5 y 6)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

162
Nº. 0067

05 FEB 2016

El despacho realizó visita al predio ubicado en la Calle 63 A No 28 A 74 y determinó que en el predio no existe el denunciado establecimiento de comercio Laboratorio de Químicos. (Folio 7)

Por lo anterior y por sustracción de materia es improcedente continuar con la actuación administrativa seguida en contra del establecimiento comercial habida cuenta que no funciona en el inmueble.

En el caso que nos ocupa, se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento ubicado en la Calle 63 A No 28 A 74 no desarrolla actividades comerciales pues así consta en acta de visita de verificación, control y corroboración de actividad comercial obrante a folio 9, realizada por funcionarios de la Asesoría Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el que constituye documento público al tenor del artículo 652 del C.P.C., por tanto se presume auténtico y es plena prueba, en consecuencia, lo procedente es dar por terminado el diligenciamiento y ordenar el archivo del proceso haciendo saber que contra el presente acto proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias con relación al establecimiento de comercio el establecimiento, ubicado en la Calle 63 A No 28 A 74, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Carlos Enrique Freyle Matiz. Abogado Contratista. OPS 014 de 2015
Reviso: Cesar Augusto Delgado Aguilar. - Profesional Universitario
VoBo: Wilson Hernandez Ariza Coordinador Normativo y Jurídico